



Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
Y ESPACIO PÚBLICO DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, en especial lo señalado en la Resolución DADEP número 128 del 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público es una Entidad creada mediante el Acuerdo N° 018 de 1999, como un Departamento Administrativo de la Administración Central de Bogotá D. C., con la misión de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida en la ciudad, por medio de una eficaz defensa del espacio público, de una óptima administración de su patrimonio inmobiliario y de la construcción de una nueva cultura del espacio público que garantice su uso, disfrute común y la participación comunitaria.

Que el Decreto Distrital 456 de 2013, “por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital, norma vigente para la fecha en la cual se suscribió el CAMEP 110-00129-356-0-2015, definió y estableció condiciones de ejecución de los Contratos de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público.

Que el Decreto Distrital 456 de 2013, fue derogado en su integridad por el Decreto Distrital 552 de 2018, “*Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones*”, salvo “*las resoluciones que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –Dadep- haya expedido en el marco del Decreto Distrital 456 de 2013 continuarán vigentes, hasta tanto no sean modificadas o reemplazadas*”.

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 delimita y establece reglas para la suscripción de los Contratos de Administración,



LCR

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020.

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

Mantenimiento y Aprovechamiento Económico de Espacio Público en los artículos 7^o1 y 18.1², definiendo los “CAMEP” como el *“negocio jurídico generador de obligaciones suscrito entre la Entidad Gestora del Aprovechamiento Económico del Espacio Público competente y una persona natural o jurídica, previsto en el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute, bajo ciertas condiciones, de uno o varios espacios públicos, susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas vigentes y de manera temporal”* ³

Que, la suscripción de estos instrumentos jurídicos tiene por objeto garantizar el mantenimiento y preservación de los espacios públicos con la voluntad y participación de las comunidades que tienen el ánimo de contribuir con el Distrito Capital en la ejecución de actividades de recuperación, mantenimiento preventivo y administración de algunas zonas de uso público, en procura de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del sector.

Que los contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de zonas de espacio público, no suponen una erogación del presupuesto distrital, razón por la cual no tienen un valor determinado; es decir, no existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni PRESUPUESTO OFICIAL que se comprometa a la hora de celebrar este tipo de contratos estatales.

Que, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, suscribió el contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público “CAMEP” N° 110-00129-356-0-2015 de fecha 07 de diciembre de 2015, con la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, Representada Legalmente por la señora **DORA MARINA MORENO VANEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.553.251, cuyo objeto es:

“El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. está interesado en contratar la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del grupo de zonas identificadas en el grupo 7 del ANEXO 1 de la invitación, mediante el desarrollo de

¹ Definiciones de las figuras que trata el Decreto 552 de 2018

² Requisitos que deben cumplir los CAMEP

³ Inciso 6° del numeral 7° del decreto 552 de 2018

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

actividades que propendan por su preservación, buen uso, disfrute colectivo y su sostenibilidad”.

El alcance del objeto contractual, fue precisado de la siguiente forma:

“Las actividades de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico serán desarrolladas por el CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en la ley, con los reglamentos de uso adoptados y aprobados por el DADEP, en consonancia con las obligaciones descritas en la invitación, pública, la oferta y la carta de aceptación al CONTRATISTA. La administración, mantenimiento y aprovechamiento no implica transferencia de dominio de la(s) zona(s) o la entrega real de las mismas, sino un compromiso de administrar, mantener y aprovechar económicamente las zonas ofertadas, sin contraprestación económica a cargo de BOGOTÁ D.C.- DADEP”.

Que, en dicho contrato estatal se estableció como plazo de ejecución tres (3) años⁴ contados a partir de la suscripción del acta de entrega de las zonas de uso público, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento.

El 15 de noviembre de 2016, la señora **DORA MARINA MORENO VANEGAS**, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** recibe la entrega real y material de los predios objeto del contrato Camep 110-00129-356-0-2015⁵, identificados con el Registro Único de Propiedad Inmobiliaria Rupi Nos. 2042-15 y 2042-18, así:

Localidad	Grupo	Rupi	Urbanización/ Nombre	N°	Predio/Dirección	Destinación o Uso del Predio
11	7	2042	TIERRA LINDA	15	CL 127C - MZ / KR 50A - KR 49	ESTACIONAMIENTO, BAHIA Y/O PARQUEADERO
				18	CL 127C 49 78	ZONA DEPORTIVA

⁴ cláusula 4ª CAMEP 110-00129-356-0-2015

⁵ Acta de entrega folios 73 y 74 del expediente contractual

Resolución No. 2-6 de fecha 5 de Julio 2017

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

Que, al tratarse de un contrato sin valor determinado, a efectos de constituir la póliza única de cumplimiento delimitada en el parágrafo de la cláusula 3⁶ y en la cláusula 8a⁷ del CAMEP 110-00129-356-0-2015, se fijó como referencia el valor del presupuesto aportado por el oferente, correspondiente a la suma de \$133.041.600, en un 10% para el amparo de cumplimiento (equivalente a \$13.304.160), y un 5% para el pago de salarios y, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales (equivalente a \$6.652.080).

Que el Contratista adquirió la póliza de seguro de cumplimiento N° 63-44-101004475 del 16 de diciembre de 2015 (folios 5 y 6 expediente contractual) expedida por Seguros del Estado SA, con los siguientes amparos:

ASEGURADORA	Seguros del Estado S.A.			
AMPARO	Póliza Número	Vigencia Desde	Vigencia Hasta	Valor Asegurado
CUMPLIMIENTO	63-44-101004475	07/12/2015	07/04/2019	\$13.304.160
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	63-44-101004475	07/12/2015	07/12/2021	\$6.652.080

La póliza única de cumplimiento fue aprobada por la OAJ, mediante memorando Nro. 110 del 18-12-2015 (folio 4, expediente contractual).

Que, de acuerdo con el archivo contractual, la ejecución del CAMEP 110-00129-356-0-2015, presentó altos niveles de conflictividad entre el contratista y la comunidad, por tres (3) factores diferenciados a saber:

⁶ Cláusula 3. CAMEP 110-00129-356-0-2015, pág. 2° expediente contractual

⁷ Cláusula 8ª. Garantía Única. CAMEP 110-00129-356-0-2015 pág. 2° expediente contractual

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

- a. Las diferencias entre la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** con la comunidad del sector.
- b. La operación del CAI de la Policía de Tierra Linda, conforme al informe rendido por el supervisor del contrato al Subdirector de Administración Inmobiliaria y Espacio Público, el veintitres (23) de octubre de 2017.
- c. Las tarifas en el cobro de los parqueaderos por parte de la Fundación Colombia Libre.

Los siguientes presupuestos fácticos, dan fe de la presencia de los tres (3) factores de conflictividad anteriormente referidos:

1. El día 29 de enero de 2016, se llevó a cabo reunión previa con el Representante Legal de la fundación para la entrega de los bienes identificados con los RUPI 2042-15 y 2042-18, objeto del contrato y atención de las inquietudes de la organización, sin que fuera posible concretar la entrega, toda vez que la organización contratista presentó posteriormente mediante radicado 2016-400-002219-2, observaciones a la misma.⁸
2. El día 11 de febrero de 2016, nuevamente se llevó a cabo una reunión con la organización para realizar la entrega de las zonas de uso público identificados con los RUPI 2042-15 y 2042-18, en la cual se reiteraron y establecieron compromisos, para adelantar y poder dar inicio al contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.
3. El día 28 de marzo de 2016, se realizó una socialización con la comunidad vecina y el Representante Legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, para la entrega del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico “CAMEP” N°110-00129-356-0-2015.⁹
4. En atención al derecho de petición de fecha 19 de abril de 2016, radicado en el DADEP bajo el consecutivo 2016-400-006375-2, presentado por **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, mediante radicado de salida 20163040000501, se informó que el día 03 de mayo de 2016, se llevaría a cabo la entrega material de los bienes identificados con los RUPI 2042-15 y 2042-18, sin embargo, por decisión de la Fundación Colombia Libre, no se llevó a cabo dicha entrega, debido a que

⁸ Ver folios 9-11. expediente contractual. acta de reunión y visita de seguimiento previa y entrega CAMEP

⁹ Ver folio 17. Reunión de seguimiento Camep 356-2015

kel

2 6 7

Resolución No. _____ de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

5. no se encontraba presente el abogado del contratista para leer el acta, por tal motivo se canceló la reunión y se acordó una nueva fecha para que pudiera revisar el acta por parte de la Fundación.¹⁰
6. Mediante radicado DADEP 20163040077351 del 10-05-2016, se da respuesta al derecho de petición del 20164000074402 de fecha 02-05-2016, presentado por el Contratista, advirtiéndole que la falta de reconocimiento de la organización en el sector generaría conflictividad con la comunidad, ante lo cual se programaron varias reuniones a fin de llegar a puntos de acuerdo entre las partes involucradas, factor que generó la falta de entrega a la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** y de la disposición del DADEP en facilitarle al contratista las condiciones de ejecución del contrato.¹¹
7. Mediante radicado DADEP N° 2016-400-012093-2 de 18/07/2016, la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** aclara que: *“la no entrega del predio no fue responsabilidad de la Fundación (...)”*, pronunciamiento al cual el DADEP emite respuesta mediante Oficio N° 20163040109011, en la cual se indicó, entre otros, **que se podría generar conflictividad social por la falta de reconocimiento de la organización en el sector.**¹²
8. El día 17 de octubre de 2016, se llevó a cabo reunión entre funcionarios del DADEP y el contratista, con el objetivo de suscribir el acta entrega del contrato, en la misma, el contratista manifestó no poder suscribir el acta porque en el predio se encontraban unos vehículos, de los cuales no se conocía su procedencia.¹³
9. El día 15 de noviembre de 2016, se suscribió el acta de entrega de las zonas identificadas con los RUPI 2042-15 y 2042-18, dando inicio a la ejecución del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de espacio público 110-00129-356-0-2015, sin que la fundación contratista haya ejercido actos de administración sobre los predios entregados.¹⁴

¹⁰ Ver folios 18 y 21. Expediente contractual

¹¹ Ver folios 22-23 y 26 expediente contractual

¹² Ver folio 31 expediente contractual

¹³ Ver folio 52 expediente contractual

¹⁴ Ver folios 73 y 74 expediente contractual

UK

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

10. El día 16 de noviembre de 2016, mediante radicado DADEP 20163040163171, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, informó al Mayor LUIS ANGEL QUINCHE, Comandante de la Estación de Policía de Suba, sobre la existencia del contrato 110-00129-356-0-2015, indicándole que para la debida ejecución contractual, se hacía necesario que el personal de Policía del CAI Tierra Linda, facilite la ejecución del contrato despejando el área ocupada por la presentación de unos vehículos policiales y particulares, requerimiento que no se contestó por la Policía Nacional.¹⁵
11. Luego de las reuniones sostenidas en el año 2016 para llevar a cabo la debida ejecución del contrato se acordó realizar una socialización del CAMEP N° 110-00129-356-0-2015 el día miércoles 2 de agosto de 2016 a las 5:30 pm en las zonas de estacionamiento, para lo cual se adelantó en compañía de la representante legal **DORA MARINA MORENO VANEGAS**, la convocatoria directa con la comunidad presente en el barrio Tierra Linda y aledaños, así como a los representantes de las propiedades horizontales colindantes y los representantes del CAI Tierra Linda y Estación de Policía de Suba.
12. El 6 de febrero de 2017, se realiza visita a la sede reportada de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, sin que se evidencie, dirección, inmuebles, punto de atención a la comunidad y ningún encargado de la sede.
13. El 11 de marzo de 2017, Se realiza acercamiento con la Estación de Policía de Suba, con el fin de socializar el objeto del CAMEP-110-00129-356-0-2015, en el cual el Comandante de la Estación refiere las condiciones de inseguridad y vulnerabilidad de la zona, la importancia estratégica del CAI y el estudio de seguridad que se proyectó para la zona, solicitando que estas particularidades deben tenerse en cuenta para la ejecución contractual.¹⁶
14. El 24 de abril de 2017, se realiza visita de seguimiento, recorriendo las zonas de establecimiento y se evidencio: a.) La división del parqueadero con cintas colocadas por el CAI de Tierra Linda al requerirse un área de seguridad. b.) La inexistencia de aprovechamiento económico por parte de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**. c.) La existencia de acceso por parte de las propiedades horizontales ocasionando servidumbres y reducción en los cupos de

¹⁵ Ver folios 75 y 76 expediente contra

¹⁶ Ver folio 85 expediente contractual

LOK

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

estacionamiento. d.) Reducción de los cupos de estacionamiento por el área ocupada por el CAI Tierra Linda.¹⁷

15. El 28 de abril de 2017, se realiza mesa de trabajo con el representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, en la cual se recomienda terminar anticipadamente el contrato, manifestando el representante legal, su voluntad de ejecutarlo, el envío de los informes de gestión y que se aclare la sede de la fundación ante la inexistencia de la dirección de la sede consignada ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**.¹⁸

16. El 13 de junio de 2017, se realiza visita de seguimiento a las zonas objeto del CAMEP 110-00129-356-0-2015, observándose que el contrato no se está ejecutando, pese a existir acta de entrega, tomándose evidencia fotográfica.¹⁹

17. El 2 de agosto de 2017, La Fundación Colombia Libre expuso a la comunidad las tarifas establecidas de la siguiente manera: VALOR MINUTO: moto \$40 IVA INCLUIDO, Vehículo \$55 pesos incluido IVA, TARIFA PLENA: \$8500 pesos incluido IVA, Vehículo \$13.000 pesos incluido IVA, MENSUALIDAD: Moto \$85.000 pesos incluido IVA, vehículo \$150.000 pesos incluido IVA, a esto los asistentes refieren que como residentes del sector esperan que tengan una tarifa preferencial ya que se encuentran muy altas.

Por parte de la Estación de Policía de Suba se presenta el CAPITAN IVAN AGUDELO, jefe de zona, quien manifiesta preocupación por las alertas de seguridad del sector y esto pone en riesgo a la comunidad, así mismo informa que la parte que tienen acordonada se da para garantizar seguridad al personal y así mismo solicita que se mantenga el espacio para los vehículos institucionales que operan dentro del estacionamiento, y manifiesta no estar de acuerdo con la ejecución del contrato suscrito.

La comunidad presente manifiesta que está de acuerdo con la operación del contrato siempre y cuando sean tarifas razonables por lo cual invita a

¹⁷ Ver folio 88 expediente contractual

¹⁸ Ver folio 89 expediente contractual

¹⁹ Ver folio 108 expediente contractual

Resolución No. 267 de fecha 5 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

que se adelante una nueva mesa de trabajo para conciliar el tema y solicita el acompañamiento del DADEP, Policía Nacional, la Fundación Colombia Libre y la comunidad residente.²⁰

18. El día 8 de agosto de 2017 siendo las 5:00 PM se realizó la mesa de trabajo, en la cual se hace presente el equipo de profesionales del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP, FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, Comunidad y Comandante de CAI Tierra Linda en donde se evidenció lo siguiente:

- a) La comunidad manifiesta que las tarifas establecidas por la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** son muy altas, por lo cual no están de acuerdo con la operación del contrato en las mencionadas condiciones.
- b) El CAI solicita para su operación un mínimo de 20 cupos, a lo cual la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** argumenta que solo puede disponer 10 cupos, ya que se debe garantizar la sostenibilidad y mantenimiento del contrato.
- c) La comunidad expresa que no está de acuerdo que la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** ejecute el contrato si la policía tiene que reducir su espacio de operación.

Debido a que no se logró un acuerdo entre la comunidad, la Policía Nacional del CAI Tierra Linda y la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, se acordó suscribir la **terminación bilateral y anticipada, con posterior liquidación del contrato CAMEP N° 110-00129-356-0-2015, atendiendo a los compromisos adquiridos por la señora Dora Marina Moreno como representante legal de la Fundación, tal como se evidencia en el acta de fecha ocho (8) de agosto de 2017.**²¹

19. El 23 de octubre de 2017, por medio del oficio No. 20173040028763, se presentó el informe con respecto a las **evidencias que prueban el nivel de conflictividad entre la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE en su calidad de Contratista y la Comunidad vecina de esa zona, por los perjuicios a la**

²⁰ Ver folios 142 a 144 expediente contractual

²¹ Ver folios 146 a 147 expediente contractual

CA

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

operación del CAI de Policía del barrio Tierra Linda en la ciudad de Bogotá²²,

20. Es también indiscutible que estando en ejecución el contrato, la conflictividad entre el Contratista **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** y la comunidad se hizo evidente, no solamente frente al elevado valor de las tarifas por el cobro de los servicios de parqueadero, como lo manifestó la comunidad circunvecina de Tierra Linda, sino también frente al perjuicio de la operación del CAI de Policía de este barrio, pues su relevo generaría focos de delincuencia e inseguridad para la comunidad. Debe tenerse presente, que dentro de los fines esenciales del Estado y por tanto de sus autoridades se encuentran la de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes a la población colombiana, así como la protección en su vida, honra y bienes²³. En consecuencia, al tratarse de bienes superiores que deben garantizarse frente al interés particular, es imperativo permitir la operación permanente de la policía en dicha zona con todos los elementos policiales como son sus automotores, pues sin ellos el cumplimiento de sus deberes de seguridad y protección se vería comprometida.
21. Así las cosas, ante las situaciones de conflictividad entre contratista y comunidad, era procedente la terminación anticipada del CAMEP 110-00129-356-0-215. La cláusula vigésima cuarta (24) del Contrato, establece:

*“...24. **TERMINACIÓN ANTICIPADA:** EL CONTRATANTE, podrá terminar en forma anticipada el presente contrato y sin que haya lugar a indemnización alguna, por cualquiera de las siguientes causales: (...) 6) cuando el nivel de conflictividad entre el CONTRATISTA y la comunidad impida el desarrollo normal del proyecto de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, previo informe rendido por el supervisor del contrato...”*

Con el fin de dar cumplimiento a los compromisos pactados por parte del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** con la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** y ante la existencia de los factores anteriormente referidos, mediante Oficio DADEP N° 20183040015881

²² Ver folio 156 a 161 expediente contractual

²³ Artículo 2º Constitución Política de Colombia

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

del 05 de febrero de 2018, se envió a la representante legal de contratista, copia de la minuta de terminación anticipada y liquidación por mutuo acuerdo, otorgándole dos (2) días hábiles siguientes del recibo de la comunicación (12/02/2018), para su comparecencia y proceder a suscribir el acta original de Terminación Anticipada y Liquidación.

Sin embargo, mediante radicación DADEP N° 2018-400-003753-2 del 14 de febrero de 2018 la señora **DORA MARINA MORENO VANEGAS** refiere imposibilidad de asistir ante el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, proponiendo el día 20 de febrero de 2018, como nueva fecha.

Llegado el 20 de febrero de 2018, la representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE** no compareció para la suscripción del precitado acto jurídico y tampoco presentó justificación ni previa ni posterior de su inasistencia. De igual forma no se observa dentro del expediente contractual solicitud de reprogramación de la diligencia de firma bilateral de la terminación y liquidación del CAMEP 110-00129-356-0-2015.

Que ante la inasistencia de la representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, La Subdirección de Administración Inmobiliaria, reiterativamente envió oficios de citación, a fin que procediera a comparecer a las oficinas del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, con el fin de firmar el acta de Terminación Anticipada y liquidación del CAMEP 10-00129-356-0-2015, como se refiere a continuación:

- Oficio DADEP No 20183040009271 del 22 de enero de 2018.²⁴
- Oficio DADEP No 20193050070631 del 8 de mayo de 2019.²⁵
- Oficio DADEP No 20193050100551 del 26 de junio de 2019.²⁶

²⁴ Ver folio 162 del expediente contractual

²⁵ Ver folio 191 expediente contractual

²⁶ Ver folio 199 expediente contractual

Handwritten mark

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

De esta manera, se evidencia que el contratista nunca se presentó a las instalaciones del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, a efectos de suscribir el Acta de Terminación

y Liquidación Bilateral, ni justificó su inasistencia, por lo tanto, este Departamento Administrativo procede en ejercicio de sus funciones y competencias a liquidar el contrato 110-00129-356-0-2015 de manera unilateral, por cuanto:

- El plazo de ejecución del contrato finalizó el 14 de noviembre de 2019 y por lo anterior no es procedente ya, la terminación anticipada del contrato.
- Haber intentado en múltiples oportunidades la liquidación por mutuo acuerdo, sin éxito alguno.

La cláusula vigésima séptima (27) del precitado contrato, estableció lo siguiente frente a la liquidación:

“El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o las normas que las sustituyan o modifiquen...El DADEP tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refiere los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente...”

Que la ley 80 de 1993, en capítulo VI de la liquidación de los contratos, estipula “De su ocurrencia y contenido. Modificado por el artículo 217, decreto 019 de 2012: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, en los casos en que el contratista no acuda a la liquidación del contrato, previa notificación o convocatoria, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato, el cual reza de la siguiente forma:

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

(...) En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo...”

Por otro lado, y como quiera que, los recursos productos de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público son considerados recursos públicos, los mismo tiene una finalidad no lucrativa para ninguna Entidad pública ni particular, pues su objeto es la recaudación de los rendimientos para la reinversión en dichos espacio, así que por regla general las características de estos contratos los hacen auto sostenibles, pues los mismos generan el movimiento del ingreso frente a una sostenibilidad de los egresos o gastos, razón por la cual no puede concebirse el enriquecimiento ni daño a algún particular sobre la administración del mismo, lo anterior ha sido una postura institucional como se mencionó en el Concepto radicado No. 2005IE5588 del 22 de agosto de 2005, arriba suficientemente referenciado.

Este Departamento Administrativo asignó a los Contadores Públicos, los señores **RODRIGO VIDAL REALES MONTERO** y **LIBARDO HINESTROZA PALACIOS**, para revisar y analizar los movimientos contables, y mediante certificación del 15 de agosto de 2017 y del 23 de mayo de 2019, certificaron que el resultado del ejercicio

Handwritten mark

Resolución No. 267 de fecha 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

está en ceros, toda vez que no se obtuvieron recurso en la medida que no se ejecutó el contrato de aprovechamiento económico, razón por la cual no da lugar a la elaboración de un plan de inversión.

En cuanto al estado del CAMEP No. 110-00129-356-0-2015, conforme al acta de visita al predio del 25 de julio de 2019, se observó que el parqueadero es usado por los visitantes del conjunto adyacente y que el CAI tiene cerrado con conos y cintas la parte que comprende el frente del CAI y que nadie puede parquear por seguridad.²⁷

Respecto a la vigencia de los amparos de la póliza de cumplimiento del CAMEP 110-00129-356-0-2015. En sendos oficios que se enuncian a continuación, el equipo de seguimiento contractual, solicitó su actualización, sin respuesta válida por parte del contratista.

- Oficio DADEP 20193050056421 del 10 de abril de 2019.²⁸
- Oficio DADEP 20193050072251 del 13 de mayo de 2019²⁹.
- Oficio DADEP 20193050183881 del 01 de noviembre de 2019³⁰

Que de conformidad con las consideraciones expuestas el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público No. 110-00129-356-0-2015 del 07 de diciembre de 2015, suscrito entre el Departamento Administrativo para la Recuperación del Espacio Público de Bogotá D.C. y la

²⁷ Ver folios 204-205 expediente contractual

²⁸ Ver folio 188 expediente contractual

²⁹ Ver folio 192 expediente contractual

³⁰ Ver folio 220 expediente contractual, se envía copia al despacho del Superintendente Financiero y al Gerente de Finanzas de Seguros del Estado.

W

Resolución No. 267 de fecha 5 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE, cuyo objeto es: *“El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C. está interesado en contratar*

la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del grupo de zonas identificadas en el grupo 7 del ANEXO 1 de la invitación³¹, mediante el desarrollo de actividades que propendan por su preservación, buen uso, disfrute colectivo y su sostenibilidad.”, por las razones expuestas en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el informe rendido por el supervisor contable del contrato, el contrato no inició por lo que el presupuesto presentado no se ejecutó ni se obtuvieron recursos derivados del aprovechamiento económico del contrato, así las cosas, no hubo manejo de recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar que las partes se encuentran a paz y salvo, y libre de cualquier reclamación posterior a este documento, por todo concepto derivado del mismo. *En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C., por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al DADEP. El contratista será responsable por todos los daños causados al DADEP, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del DADEP³².*

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP**, y en el SECOP I, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, a la expedición de la misma de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la Representante legal de la **FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE**, señora **DORA MARINA MORENO VANEGAS** o por quien haga sus veces. La notificación se debe realizar por medios electrónicos, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

³¹ DADEP-SMINC-110-12-2015

³² Cláusula 15 Camep N° 110-00129-356-0-2015

Handwritten mark



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Resolución No. 267 de Bogotá 05 NOV 2020

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público N° 110-00129-356-0-2015 suscrito con la FUNDACIÓN COLOMBIA LIBRE”

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expresado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C., a los 05 NOV 2020

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEANDRO CORTÉS RODRÍGUEZ

Subdirector de Administración Inmobiliaria y del Espacio Público
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO
PÚBLICO - DADEP**

Elaboró: Andrea Patricia Fuentes Guerrero
Revisó: Luis Gabriel Barriga Bernal
Aprobó: Carlos Alfonso Quintero Mena
Fecha: febrero de 2020
Código de Archivo: CAMEP N° 110-00129-356-0-2015

